



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

CON: Carlos Fabian Florez Valero

CLAUSULA ADICIONAL No. 1: LAS PARTES en este contrato acuerdan que, a partir del 13 de junio de 2022, el trabajador acogiéndose a lo previsto en el numeral segundo del Artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, como contraprestación de sus servicios, recibirá un salario integral mensual por \$13'901.400 pesos distribuidos de la siguiente manera:

- 1.- Por sus funciones como Profesor del Departamento de Civil de la Facultad de Ingeniería, con una dedicación de tiempo completo, recibirá un salario integral mensual por la suma de \$13'000.000 pesos.
- 2.- Por sus funciones como Jefe de Sección de Geotecnia, Vías y Transporte en la Facultad de Ingeniería, recibirá una bonificación sueldo integral mensual de \$901.400 pesos.
- 3.- La sumatoria de las dos cifras señaladas en los numerales anteriores contiene su propio factor prestacional de conformidad con la ley que en el caso de la Javeriana es el 30%.
- 4.- Vencido el término de nombramiento como Jefe de Sección de Geotecnia, Vías y Transporte en la Facultad de Ingeniería o en caso que la Universidad decida relevarlo de este cargo anticipadamente, acuerdan que el trabajador continuará con las funciones de Profesor del Departamento de Civil de la Facultad de Ingeniería, con una dedicación de tiempo completo y se le suprimirá la bonificación adicional mencionada en el numeral segundo de este documento.

Con estas sumas quedarán cubiertas todas las obligaciones prestacionales, salariales, recargos y beneficios, tanto de carácter legal como extralegal, tales como la prima de servicios, el auxilio de cesantía y sus intereses, los recargos legales por trabajo nocturno extra o dominical y festivo y cualquier otra prima o bonificación extralegal y en consecuencia la Universidad no quedará obligada a pagar en forma adicional a la suma mensual aquí convenida si no lo correspondiente a la remuneración de vacaciones.

PARAGRAFO PRIMERO. - LAS PARTES acuerdan que los demás beneficios que se otorguen o llegaren a otorgarse el trabajador, aunque no estén incluidos en la enumeración de la presente cláusula no constituyen salario, de acuerdo con el Artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -: Es de aclarar que la (s) bonificación (es) en mención solo serán causadas y pagadas por el empleador mientras el trabajador ejerza las funciones adicionales como Jefe de Sección de Geotecnia, Vías y Transporte en la Facultad de Ingeniería. Cuando



se supriman estas funciones adicionales, se le retirarán las mismas bonificaciones sin que esto se entienda como una disminución de las condiciones salariales pactadas.

CLAUSULA ADICIONAL No. 5: El trabajador expresa su absoluta conformidad con el presente acuerdo y manifiesta que el mismo no implica una decisión unilateral por parte del empleador, que lo hace libre de todo apremio, en ejercicio de su voluntad, bajo ninguna presión y que no está viciado su consentimiento por error, fuerza o dolo.

CLAUSULA ADICIONAL No. 6: El presente acuerdo deja sin valor ni efecto cualquier otro anterior suscrito entre las partes que lo modifique o contradiga.

En las demás condiciones el contrato continúa vigente conforme a las cláusulas preestipuladas.

Fecha: 13 de junio de 2022

DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA

EL TRABAJADOR